CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día 13 de noviembre de 2020, ingresa el proceso al despacho con terminación.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2017 – 00361

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la entidad demandante, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A., cuya cesionaria es REINTEGRA S.A.S.,** contra **ADUACARGA INTERNACIONAL LOGISTICS S.A., JOSE ABSALON FUENTES CALDERON Y DORA MARIELA RODRIGUEZ CALDERON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** en la parte que no se subrogó el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** cuya cesionaria es la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en la suma de $12.292.687, según se plasmó en el auto del 29 de agosto de 2018 (f. 133).

SEGUNDO: No obstante, el proceso ejecutivo continúa por la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ADUACARGA INTERNACIONAL LOGISTICS S.A., JOSE ABSALON FUENTES CALDERON Y DORA MARIELA RODRIGUEZ CALDERON por la suma de $12.292.687, según la subrogación aceptada en el auto del 29 de agosto de 2018 (f. 133).

TERCERO: Por secretaría envíense las comunicaciones al curador ad litem designado en el auto del pasado 19 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**62**___ del _**22 DE OCTUBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c1c2f46fbee122e334649fa1a9cf3bc21560660a3ff27fc620f29f0345ca4a1
Documento generado en 21/10/2021 09:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica